

REGISTRADOR ORIP LA CRUZ-NARIÑO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA CRUZ-NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
PABLO ERAZO
REFAEL ERAZO
LUIS IBARRA Y
JOSE PATROCINIO BOLAÑOS MOLINA

Ref. Resolución. No. 035 del 20 de Diciembre de 2016

Por medio de este AVISO se les notifica la Resolución. No. 035 del 20 de Diciembre de 2016
Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa, EXPEDIENTE No. 246-AA-
2016-2, informándoles que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y
de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículo 69 inciso segundo "Cuando se
desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto
administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al
público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la
notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Anexo: copia de la Resolución.

Fecha inicio 26 de Diciembre y de terminación 30 de Diciembre de 2016.



KEVIN ROBERTO REALPE REALPE
Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 035
Del 20 de diciembre de 2016
Expediente No. 246-AA-2016-2

Por la cual se ordena corregir una calificación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-2930.

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE LA CRUZ-NARIÑO,

en uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el Doctor JESUS MARIA ALVEAR BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.245.396 de La Cruz (N) y T.P. No. 63139 del C.S. de La J., como apoderado de la señora DIANA ANDREA BOLAÑOS MOLINA, identificad con C.C. No. 1.085.663.706 de San Pablo Nariño, presento solicitud de corrección de las anotaciones 5, 6, 7 y 9 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-2930, teniendo en cuenta que presuntamente existen errores en la calificación, cometidos por esta oficina.

EL Doctor JESUS MARIA ALVEAR BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.245.396 de La Cruz (N) y T.P. No. 63139 del C.S. de La J., a porto como las escrituras No. 61 del 10 de abril de 1990, escritura pública No. 286 del 7 de diciembre de 1990, escritura pública No. 299 del 12 de diciembre de 1991 y escritura pública No. 294 del 24 de octubre de 2000 todas de la Notaria de La Cruz-Nariño.

Revisada la matrículas inmobiliaria No. 246-2930 que en las anotaciones No. 5 escrituras No. 61 del 10 de abril de 1990, se califico como venta se su cuota parte-limitación dominio, anotación No. 6 escritura pública No. 286 del 7 de diciembre de 1990 se califico como venta de cosa ajena-falsa tradición, en la anotación No. 7 escritura pública No. 299 del 12 de diciembre de 1991 se califico como compraventa-modo de adquisición y en la anotación 9 escritura pública No. 294 del 24 de octubre de 2000 se califico como venta total-modo de adquisición.

Revisada el contenido de la escritura pública No. 61 del 10 de abril de 1990 anotación 5, en la escritura dice "TODOS LOS DERECHOS DE DOMINIO PLENO Y LA POSESIÓN", predio la guayabilla, o el tablón.

Revisada el contenido de la escritura pública No. 286 del 7 de diciembre de 1990 anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 246-2930, en la escritura dice "TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES", predio denominado "LA GUAYABILLA, o "EL TABLON"; como antecedente de la escritura 286 del 7 de diciembre de 1990 se tiene la escritura 19 del 6 de febrero de 1981 de la Notaria Única de La Cruz-Nariño y lo que adquirieron con ella las vendedoras fue " las acciones y derechos que le corresponda o pueda corresponderle dentro del predio denominado "LA GUAYABILLA, o "EL TABLON", sin embargo en la calificación de la escritura No. 286 del 7 de diciembre de 1990 en la anotación No. 6 se dice que es venta de cosa ajena-falsa tradición, la que se debe corregir como compraventa derechos y acciones-falsa tradición, código 0607 según lo estipulado en la escritura público No. 286 del 7 de diciembre de 1990.

Revisada el contenido de la escritura pública No. 299 del 12 de diciembre de 1991 y registrada en anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 246-2930, en la escritura dice "Todas las acciones y derechos que a cualquier título le correspondan o puedan corresponderle en un predio denominado "LA GUAYABILLA, o "EL TABLON", sin embargo en la anotación No. 7 se calificó como compraventa-modo de adquisición, la que se debe corregir como compraventa derechos y acciones-falsa tradición, código 0607 según lo estipulado en la escritura público No. 299 del 12 de diciembre de 1991.

Revisada el contenido de la escritura pública No. 294 del 24 de octubre de 2000, registrada en anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 246-2930, en la escritura dice "TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE A CUALQUIER TÍTULO CORRESPONDE O PUEDA CORRESPONDER en un predio denominado "LA GUAYABILLA, o "EL TABLON", sin embargo se calificó como venta total-modo de adquisición, la que se debe corregir como compraventa derechos y acciones-falsa tradición, código 0607 según lo estipulado en la escritura público No. 294 del 24 de octubre de 2000.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Corregir en la matrícula inmobiliaria No. 246-2930 anotación No. 6 venta de cosa ajena por compraventa derechos y acciones código 0607 de conformidad a lo estipulado en la escritura pública No. 286 del 7 de diciembre de 1990.

ARTICULO SEGUNDO.- Corregir en la matrícula inmobiliaria No. 246-2930 anotación No. 7 COMPREVENTA-MODO DE ADQUISICIÓN por compraventa derechos y acciones-falsa tradición, código 0607 de conformidad a lo estipulado en la escritura pública No. 299 del 12 de diciembre de 1991.

ARTICULO TERCERO.- Corregir en la matrícula inmobiliaria No. 246-2930 anotación No. 9 venta total-modo de adquisición por compraventa derechos y acciones-falsa tradición, código 0607 de conformidad a lo estipulado en la escritura pública No. 294 del 24 de octubre de 2000.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente al Doctor JESUS MARIA ALVEAR BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.245.396 de La Cruz (N) y T.P. No. 63139 del C.S. de La J, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y por AVISO a los señores PABLO ERAZO, RAFAEL ERAZO, LUIS IBARRA Y JOSE PATROCINIO BOLAÑOS MOLINA de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de la Cruz-Nariño y de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservará copia en la carpeta de antecedentes del mencionado bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Cruz, a los veinticuatro (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



NESTOR BENITO BURBANO TAJUMBINA
REGISTRADOR ORIP LA CRUZ-NARIÑO